

## Nota Informativa

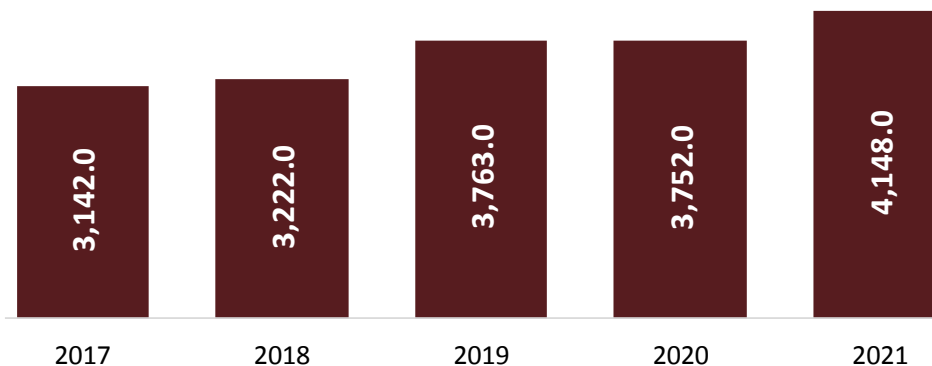
5 de Octubre de 2021

### Cambios al Código Fiscal de la Federación Relacionados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

#### Introducción

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) han revolucionado la manera en que el sistema fiscal, desde sus inicios en 2004, sus posteriores mejoras y el cambio en 2014, ha facilitado las declaraciones fiscales e incorporado medidas de seguridad, que redujeron considerablemente el delito de facturación falsa; aunado a que entre el periodo de enero-junio de 2017 y 2021 la emisión de facturas creció en 7.2 por ciento anual, pasando de tres mil 142 millones de facturas (mdf) a cuatro mil 148 mdf.

**Numero de facturas, Enero-junio**  
(Millones de facturas)



Fuente: elaborado por el CEFP con datos del SAT, Informe Tributario y de Gestión, Primer semestre de 2021

A pesar de tales resultados, y del avance que este sistema ha tenido, la SHCP aun explora mejoras que podrían aplicarse para optimizar el uso de los comprobantes fiscales digitales; con este propósito, la miscelánea fiscal 2022 presenta una iniciativa con ocho cambios estructurales al Código Fiscal de la Federación (CFF) para fortalecer el combate a la evasión y elusión fiscales, haciendo uso de este instrumento.

Los cambios propuestos son parte de una estrategia que, en primera instancia, prioriza la adición de potenciales contribuyentes irregulares al nuevo régimen que, igualmente, se propone crear: el Régimen de Confianza. De tal forma que los cambios propuestos al CFF se vinculan a cambios que buscan facilitar la declaración de impuestos y obtener información clara, que facilite la fiscalización.

Adicionalmente, en segunda instancia, se busca mejorar la certificación del CFDI, para actualizar los mecanismos implementados de autenticación y así ponerlos a la par de las practicas internacionales en la materia. Para lograrlo, la iniciativa propone las siguientes modificaciones.

### **Cambios propuestos al Código Fiscal de la Federación**

#### **I. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general**

- a. Cambio legal: modificar el párrafo segundo del artículo 14 del CFF
- b. Modificación propuesta: **Eliminar la referencia de los comprobantes simplificados** ya que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben registrarse en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

Para ellos la modificación será el siguiente:

Normativa Vigente	Iniciativa propuesta
<p>Artículo 14. ...</p> <p>Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general <del>cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.</del></p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, <b>aquellas por las que</b> expidan los comprobantes fiscales <b>que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</b></p>

II. Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito.

a. Cambio legal: reformar el primer párrafo del artículo 29 del CFF.

b. Modificación propuesta: Precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI en este supuesto, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que realizan este tipo de operaciones.

Los cambios propuestos son:

Normativa Vigente	Iniciativa propuesta
<p>Artículo 29. Primer párrafo ...</p> <p>Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, <del>exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.</del></p>	<p>Artículo 29. Primer párrafo ...</p> <p>Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, <b>o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.</b></p>

### III. Publicación de complementos

- a. Cambio legal: modificar la fracción III artículo 29 del CFF
- b. Modificación propuesta: Especificar la publicación de los complementos de CFDI en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los cambios propuestos son:

<b>Normativa Vigente</b>	<b>Iniciativa propuesta</b>
Artículo 29. Fracción III ...  Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.	Artículo 29. Fracción III ...  Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, <b>y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.</b>

### IV. Proveedores de certificación de CFDI

- a. Cambio legal: derogar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 y adicionar un artículo 29 Bis del CFF
- b. Modificación propuesta: Regule la autorización y operación de los proveedores de certificación, lo cual otorga seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella.

Los cambios legales propuestos son los siguientes:

Cambios al artículo 29, Fracción IV

Normativa Vigente	Iniciativa propuesta
<p>Artículo 29. Fracción IV...</p> <p>Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:</p> <p>a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.</p> <p>b) <del>Asignar el folio del comprobante fiscal digital.</del></p> <p>c) <del>Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.</del></p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la</p>	<p>Artículo 29. Fracción IV ...</p> <p>Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:</p> <p>a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código <b>y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>b) Derogado...</b></p> <p><b>c) Derogado...</b></p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la</p>

<p>validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.</p> <p>Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.</p> <p>Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.</p>	<p>validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.</p> <p>Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.</p> <p>Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.</p>
--	--

Cambios al artículo 29 Bis.

<b>Normativa Vigente</b>	<b>Iniciativa propuesta</b>
<p>Artículo 29. Bis...</p> <p>(Sin correlación)</p>	<p>Artículo 29. Bis ...</p> <p><b>El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:</b></p> <p><b>I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.</b></p> <p><b>III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.</b></p>



	<p>Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.</p> <p>Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p>
--	---

**V. Delimitación en la emisión de CFDI de egreso**

- a. Cambio legal: Reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del CFF

b. Modificación propuesta: Establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Los cambios legales propuestos son los siguientes:

Normativa Vigente	Iniciativa propuesta
<p>Artículo 29. Fracción VI, párrafo tres...</p> <p>En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.</p>	<p>Artículo 29. Fracción VI, párrafo tres ...</p> <p>En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. <b>En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.</b></p>

**VI.** Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia

a. Cambio legal: adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del CFF

b. Modificación propuesta: Precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.

Los cambios para el código fiscal son los siguientes:

<b>Normativa Vigente</b>	<b>Iniciativa propuesta</b>
Artículo 29-A. Fracción V, segundo párrafo ...  (sin correlación)	Artículo 29-A. Fracción V, segundo párrafo ...  <b>Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de</b>

	<b>Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.</b>
--	---

## VII. Datos adicionales al CFDI

- a. Cambio legal: reformar la fracción IV del artículo 29-A del CFF
- b. Modificación propuesta: incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos de éste, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación.

<b>Normativa Vigente</b>	<b>Iniciativa propuesta</b>
<p>Artículo 29-A, Fracción IV ...</p> <p>La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.</p>	<p>Artículo 29-A, Fracción IV ...</p> <p>La clave del Registro Federal de Contribuyentes, <b>nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal</b> de la persona a favor de quien se expida, <b>asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.</b></p>

## VIII. Delimitación en la cancelación de los CFDI

- a. Cambio legal: Reforma al tercer del artículo 29-A del CFF
- b. Modificación propuesta: Se propone establecer un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, con lo que se permitirá disminuir los actos de molestia a los contribuyentes.

Las variaciones a la ley serán los siguientes:

Normativa Vigente	Iniciativa propuesta
<p data-bbox="277 289 711 321">Artículo 29-A, Tercer párrafo ...</p> <p data-bbox="256 396 808 590">Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.</p>	<p data-bbox="850 289 1284 321">Artículo 29-A, Tercer párrafo ...</p> <p data-bbox="829 396 1385 856"><b>Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.</b></p>

## Consideraciones Finales

Con la incorporación del CFDI se proporciona un sistema fiscal accesible al contribuyente, aunque existen muchos factores para mejorar; las propuestas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son congruentes con los avances tecnológicos que facilitan y simplifican los tratamientos fiscales, con el objetivo de que las declaraciones fiscales cumplan con estándares internacionales, por lo que se espera este tenga un impacto positivo en la recaudación, lo que ocurriría gracias a que estos cambios estarían buscando cerrar los espacio fiscales que hoy en día se tienen y que son aprovechados por parte de algunos contribuyentes para realizar prácticas de evasión o elusión fiscal.

## Fuentes de información

Congreso de la Unión, Código Fiscal De La Federación, disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf)

SAT, Informe Tributario y de Gestión, Primer semestre 2021, disponible en:  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/ITG\\_2021\\_1S.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_1S.pdf)

SHCP, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos 2022, disponible en:  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas